

EXPEDIENTE: RR.SIP.0532/2017	JOSÉ GERARDO JIMÉNEZ DELGADO	FECHA RESOLUCIÓN: 09/03/2017
Ente Obligado: DELEGACIÓN COYOACÁN		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JOSÉ GERARDO
JIMÉNEZ DELGADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0532/2017

FOLIO: 0109000037317

En la Ciudad de México, a nueve de marzo del dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recurso de revisión", de fecha **dos de marzo** del dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **al día siguiente**, con el número de folio **002565**, por medio del cual **Gerardo Jiménez Delegado**, interponer recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública**- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0532/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.**- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Apartado:

"6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación":

"El día 8 de febrero realice una solicitud de información pública a la secretaria de seguridad pública del distrito federal, a través del sistema INFOMEX DF, a la que se le asigno el numero de folio 0109000037317, solicitando información relativa a la modificación, actualización y/o cambios al Acuerdo 16/2012 por el que se expide el manual de técnicas para el uso de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, detallando: mesas de trabajo minutas y actas realizadas acuerdos tomados y trabajos a desarrollar.

ahora bien el 21 de febrero a través del sistema antes dicho, me responden por el oficio SSP/OM/DET/UT/1140/2017, que no existe ningún proyecto de modificación, actualización y/o cambios respecto del Acuerdo 16/2012.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JOSÉ GERARDO
JIMÉNEZ DELGADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0532/2017

FOLIO: 0109000037317

lo cual es falso toda vez que existen estos documentos que acreditan lo contrario y se entiende que servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública entregaron deliberadamente información FALSA.

Es por lo anterior que denunció la falta de veracidad de los servidores públicos adscritos a dicha secretaría, en especial a la LA DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LIC. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ y Lic. Violeta Ivette Aguilar Fregoso, Directora General de Carrera Policial, así como los servidores públicos involucrados en la respuesta a dicho folio de transparencia.

“7 Agravios que le causa el acto o resolución impugnada”:

“negaron la existencia de la información siendo falso, existen mesas de trabajo y acciones que se realizaron para modificar dicho acuerdo, el ente obligado entrego información falsa”

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: “...el ente obligado entrego información falsa...”, por lo que se actualiza la **fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señala:

➤ **Capítulo I**

➤ **Del recurso de Revisión**



➤ **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**



...

➤ **V. Se impugne la veracidad de la información .**



➤ ...*(Sic) Énfasis añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JOSÉ GERARDO
JIMÉNEZ DELGADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0532/2017

FOLIO: 0109000037317

por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JOSÉ GERARDO JIMÉNEZ DELGADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0532/2017

FOLIO: 0109000037317

se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

[Handwritten signature and stamp]
DVT/WD/GCS

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los exponentes relativo a la revisión de resoluciones, denuncias y quejas interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2 y 3 de la fracción VII, 20, fracciones IX, XXII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que se integran a la legislación protegida en los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y revocación así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los datos de los sujetos obligados para delimitar el ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se presentará ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en su totalidad, en resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las acciones procedimentales que se realicen en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico y por estrados físicos y electrónicos, de manera puntual y oportuna, en conformidad a los fines públicos contemplados en los recursos de revisión, revocación y denuncias, así como para que incluya su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que su de lista de infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a las autoridades por ende, en el ámbito de sus atribuciones y contaduría le requieran. Además de otras obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y son de carácter público, el veredicto o resolución emitida para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El Responsable del Sistema de Datos Personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 15, Fracción XVI, Y 21, Fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Así como la revocación del consentimiento en cualquier momento en la Misión No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 06320 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde se podrá asesorar sobre los derechos que tutela la Ley.